



ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL AÑO 2023 DIRIGIDAS A EMPRESAS ARTESANAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA PROMOCIÓN Y FORMACIÓN.

La Comunidad de Madrid tiene asumida la plenitud de la función legislativa en materia de artesanía, en virtud del artículo 26.1.1.15 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

En virtud de estas competencias, se dictó la Ley 21/1998, de 30 de noviembre, de Ordenación, Protección y Promoción de la Artesanía en la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto el establecimiento del marco legal adecuado, que contribuya a la promoción y desarrollo del sector artesano de la Comunidad de Madrid en todas sus manifestaciones.

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, adscribe a la Viceconsejería de Economía la Dirección General de Comercio y Consumo, consignándole en su artículo 23 las competencias relativas a la ordenación, la promoción y el fomento del sector artesano madrileño. En particular, establecer las ayudas y subvenciones que considere más oportunas para la promoción de la artesanía, con el fin de favorecer el desarrollo del sector artesano madrileño, su promoción y protección y el acceso al ejercicio profesional de la actividad.

Mediante la orden de 12 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas artesanas de la Comunidad de Madrid para la promoción y formación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de mayo de 2021), siendo modificada por la orden de 10 de mayo de 2023 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de mayo de 2023).

En el marco de la promoción y fomento de la artesanía madrileña se considera oportuno continuar potenciando la promoción del sector artesano de la región, con el fin de contribuir a incrementar su competitividad y favorecer la comercialización de sus productos mediante la publicación de una convocatoria de ayudas al amparo de las referidas Bases Reguladoras.



En virtud de todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. - Objeto de la Convocatoria

En los términos establecidos en las bases reguladoras, aprobadas por la orden de 12 de mayo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad (BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de mayo de 2021), modificadas por la orden de 10 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de mayo de 2023) se convocan ayudas para el año 2023, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas artesanas de la Comunidad de Madrid, al objeto de contribuir a la promoción comercial de sus productos y a la formación en este sector.

Segundo. - Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.

Las ayudas consistirán, con la excepción recogida en el artículo 7.2.b) de las bases reguladoras, en subvenciones, del 50 por 100 del presupuesto aceptado por la dirección general competente en materia de comercio, excluido todo tipo de impuestos, con un límite máximo de 2.000 euros por beneficiario, y con los siguientes sublímites:

- a) Un máximo de 2.000 € para la asistencia a ferias.
- b) Un máximo de 1.000 € para participación en exposiciones.
- c) Un máximo de 300 € para la realización de acciones de formación.
- d) Un máximo de 1.000 € para la realización del resto de actividades promocionales.

Para el cumplimiento de los objetivos indicados en esta convocatoria, se destinará el crédito presupuestario establecido en la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022,



en relación con el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, en relación con los objetivos y disponibilidades presupuestarias asignadas a este fin en el programa 431A” Comercio”, partida 49001, por una cuantía de 145.000 euros.

La cuantía del crédito asignado en la convocatoria podría ser ampliada con una dotación económica adicional máxima de 55.000,00 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando condicionada la efectividad de la ampliación a la existencia de crédito disponible.

Tercero. - *Principios Generales*

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, competitividad, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Cuarto. - *Requisitos para solicitar la subvención y beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarios del régimen de las ayudas contempladas las pequeñas y medianas empresas artesanas que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que su origen sea cualquier Estado miembro del Espacio Económico Europeo y desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
 - b) De acuerdo con el Reglamento de la (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se consideran pequeñas y medianas empresas aquellas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros o bien su balance general anual no sea superior a 43.000.000 de euros, pudiendo acceder también a la condición de beneficiario las Comunidades de Bienes que cumplan dichas condiciones.
2. Los beneficiarios han de cumplir los siguientes requisitos:



- a) Las pymes artesanas deberán tener el taller en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- b) Que la actividad desarrollada se corresponda con los oficios y actividades artesanas incluidas en el repertorio aprobado por la Ley 21/1998, de 30 de noviembre, de Ordenación, Protección y Promoción de la Artesanía en la Comunidad de Madrid.
- c) Que se encuentren dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad artesana con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- d) Que no estén incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad de Madrid, y con la Seguridad Social.

Quinto. - Gastos y periodo de inversión subvencionable

1. Se consideran gastos subvencionables los recogidos y delimitados en el artículo 7 de la orden por la que se aprueban las bases reguladoras.
2. El periodo de realización de las acciones subvencionables será el comprendido entre el 15 septiembre de 2022 y el 14 de septiembre de 2023.

Sexto. - Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. Instrucción.

La Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid será el órgano instructor competente para llevar a cabo el examen de las solicitudes de subvención de conformidad con las determinaciones establecidas en la orden de bases reguladoras.



El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará una propuesta técnica de resolución, que se elevará al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Resolución.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo resolverá mediante orden la concesión o denegación de la subvención. La orden de concesión conforme establece el artículo 14.1 de la orden por la que se aprueban las bases reguladoras, determinará la cuantía de la ayuda concedida, la forma de abono, y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios. Asimismo, indicará que se trata de una subvención sujeta a minimis.

Séptimo. - Plazo de presentación de solicitudes, documentos e informaciones que deben acompañar a la petición

1. El plazo para presentar las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. Conforme establece el artículo 9.2 de la orden de 12 de mayo, en aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los solicitantes de esta línea de subvenciones utilizarán medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite dentro del procedimiento administrativo de concesión y justificación de las ayudas.

La presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, al que se podrá acceder a través de <https://sede.comunidad.madrid/> así como en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local o el sector público institucional, según lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.



Las solicitudes se presentarán en el modelo de impreso que figura como Anexo I a la presente orden, acompañándose de los Anexos II y III, que deberán ser cumplimentados en su integridad.

La solicitud junto con los Anexos estará también disponible para los interesados, en <https://sede.comunidad.madrid/>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de lo establecido por la Disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

En caso de presentarse más de una solicitud por entidad beneficiaria, únicamente se atenderá la primera de ellas, teniendo como referencia la fecha de entrada en el registro.

En caso de que la presentación de la solicitud no se lleve a cabo por medios electrónicos, la fecha de presentación de la solicitud, será la de su presentación electrónica, de conformidad al artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El formulario de solicitud, anexo I, debidamente cumplimentado y firmado, irá acompañado de la siguiente documentación:
 - a) Anexo II de Datos del proyecto, debidamente cumplimentado y firmado.
 - b) Anexo III, de Declaraciones responsables, debidamente cumplimentado y firmado.
 - c) En su caso, informe actualizado de los trabajadores en alta de la Seguridad Social (ITA). En todo caso, los trabajadores autónomos, deberán presentar el recibo del pago de la cuota del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del mes anterior a la publicación del extracto de la convocatoria.
 - d) Justificante del pago del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración responsable de estar exento de dicho pago.



- e) Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria donde figure el alta en el correspondiente epígrafe, que deberá ser anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- f) La solicitud irá acompañada, adicionalmente:
 - 1º. En el caso de personas jurídicas de la Declaración completa del Impuesto de Sociedades del último ejercicio liquidado.
 - 2º. En el caso de personas físicas de la Declaración completa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o resumen de liquidación realizado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del último ejercicio liquidado.
 - 3º. En ambos casos, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la autorización del representante legal para presentar la solicitud de ayuda.
- g) En el caso de Comunidades de Bienes, además, deberá aportarse la documentación de los apartados c) y f) 2º de todos y cada uno de los socios comuneros.
Asimismo, se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente, debiéndose firmar la solicitud y los anexos II y III por todos los socios comuneros.
- h) En el caso concreto de que la participación en ferias se viese afectada por uno de los supuestos, uno o ambos, contemplados en el artículo 7.2 de las bases reguladoras: Declaración responsable emitida por la entidad organizadora que acredite, que la disminución del número de expositores, o en su caso, la cancelación de la feria responde a la aplicación de medidas sanitarias de prevención de la COVID-19.
- i) Memoria firmada por el solicitante, descriptiva de la actividad a realizar para la que se solicita ayuda, así como de la necesidad de su ejecución con indicación del plazo de realización. Dicha memoria deberá incluir además información detallada sobre la actividad artesana desarrollada, así como sobre los canales de comercialización utilizados habitualmente por la pyme artesana.

Además, se aportará boceto del proyecto en los siguientes casos:

- 1º. Elaboración de material promocional (catálogos, material audiovisual).



2º. Implantación de nuevas tecnologías: páginas web (se aportará diseño o demo de la misma).

- j) Presupuesto desglosado y/o facturas proforma debidamente relacionadas y numeradas, de la actividad a realizar objeto de la solicitud de subvención, impuestos excluidos. Se adjuntarán tantos presupuestos como actuaciones subvencionables se soliciten. No se admitirá como presupuesto, para proceder al cálculo de la subvención, las estimaciones de gastos efectuadas por el solicitante.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros (IVA excluido) en el supuesto de prestación de servicios de empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o, que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, con la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- k) En su caso, Certificación acreditativa de la pertenencia de la empresa a una asociación artesana y/o empresarial que, en todo caso, indicará la fecha de inscripción que deberá ser anterior a la de presentación de la solicitud.
- l) La dirección general competente en materia de comercio, aportará de oficio la carta de empresa artesana, para aquellas pymes solicitantes que estén en posesión de la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Comunidad de Madrid consultará u obtendrá, por medios electrónicos, el Certificado de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el certificado de hallarse al corriente respecto de las obligaciones con la Seguridad Social. No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.





Asimismo, podrá consultar el DNI/NIE del solicitante y/o la Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) así como el DNI/NIE de la persona que suscribe la solicitud en representación de la entidad.

En caso de oposición expresa a dichas consultas, el interesado deberá aportar los certificados, DNI/ NIE y/o Tarjeta de Identificación Fiscal junto con su solicitud.

Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano instructor lo pondrá en conocimiento del solicitante, para que si lo estima oportuno pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el órgano instructor aportará al expediente el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes no estarán obligados a presentar documentación que haya sido aportada anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley aplicable requiera su consentimiento expreso.

En caso de oposición expresa a dicha consulta, el interesado deberá aportar la documentación junto con su solicitud.

La persona solicitante deberá formular las correspondientes declaraciones responsables relativas a los siguientes extremos, que forman parte del modelo de solicitud (anexo III) y a las que les será de aplicación la regulación contenida en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones públicas.



- b) No haber solicitado otras ayudas o no haber sido beneficiarias de las mismas o de que, en caso de haberlas obtenido, estas no superan el coste del objeto de la subvención.
- c) En su caso, que la entidad solicitante cumple con los requisitos para ser considerada pyme conforme con lo establecido en el artículo 4.2 de las bases reguladoras.
- d) Que la empresa cumple con los requisitos de la norma de minimis contenida en el Reglamento 1407/2013 de 18 de diciembre de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. - *Criterios de valoración de las solicitudes*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles, estableciéndose los siguientes criterios de valoración de los expedientes:

En caso de Ferias y Exposiciones de artesanía o sectoriales se valorará la incidencia territorial de la actividad ferial o de la exposición, o su modalidad de participación virtual, con el siguiente desglose:

- a) Participación en ferias calificadas como internacionales a nivel nacional por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior: 10 puntos.
- b) Participación en ferias en el extranjero: 8 puntos.



- c) Participación en ferias de carácter nacional que tengan un mínimo de 30 expositores: 7 puntos.

En caso de que la acción subvencionable se viera afectada por las excepciones contempladas en el artículo 7.2, apartados a) y b) de las bases reguladoras, se aplicará la misma puntuación.

- d) Participación en exposiciones que tengan lugar fuera del territorio nacional: 6 puntos.
- e) Participación en exposiciones que tengan lugar en el territorio nacional: 5 puntos.
- f) Participación en ferias virtuales: 10 puntos.

En caso de actividades de formación, se valorará la incidencia de la actuación en el aumento de la capacidad competitiva, con el siguiente desglose:

- a) Cursos de capacitación técnica específicos del oficio desarrollado: 10 puntos.
- b) Resto de cursos: 5 puntos.

Para el resto de actuaciones promocionales, se valorará la incidencia de la actuación en la comercialización del producto como sigue:

- a) La implantación de nuevas tecnologías:
 - 1º. Diseño página web que incluya venta online: 8 puntos.
 - 2º. Incorporación venta online a la web existente: 6 puntos.
- b) La integración en portales o plataformas agrupadas de Internet dedicadas a la comercialización conjunta de artesanía: 5 puntos.
- c) La realización de proyectos destinados a la incorporación del diseño al producto artesano (diseño de producto, diseño de logo o imagen corporativa): 6 puntos.
- d) Diseño, maquetación y producción de material promocional consistente en:
 - 1º. Elaboración de material audiovisual de presentación de productos: 3 puntos.
 - 2º. Elaboración de nuevos catálogos: 2 puntos.



2. Además, se valorará:

- a) Criterio de estabilidad en el empleo: se valorará si más del 50% de la plantilla de la empresa tiene contrato de carácter indefinido (en el caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos, se entenderá que tienen contrato de carácter indefinido): 5 puntos.
- b) Estar en posesión de la carta artesana: 5 puntos.
- c) La integración en fórmulas de carácter asociativo: 5 puntos.

Una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de prelación de acuerdo con la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración.

En caso de empate, el criterio de ordenación de los expedientes será en primer lugar la asistencia a ferias internacionales y, en segundo lugar, el diseño de página web que incluya venta online o que incorpore esta modalidad a una web ya existente. En tercer lugar, el desarrollo de actuaciones que permitan la participación en plataformas agrupadas de venta.

De persistir el empate, se atenderá al orden de entrada de la solicitud en el Registro correspondiente.

El interesado está obligado a comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo cualquier modificación en el proyecto para el que solicita subvención que pueda suponer un cambio en la baremación y, a los efectos oportunos, en un plazo no superior a diez días desde la concesión de la ayuda.

Noveno. - Medio de notificación y/o publicación

Los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación o publicación a través de los medios y en la forma establecida a tal efecto, respectivamente, en los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como, la publicación que deberá llevarse a cabo, en virtud del artículo 25 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se dará la publicidad que corresponda a tal efecto, a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones gestionado por la Base de



Datos Nacional de Subvenciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décimo. - Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. - Justificación: plazo y lugar de presentación de la documentación

La justificación para el pago de la ayuda, se realizará mediante la presentación de la documentación a la que hace referencia el artículo 15 de la orden de 12 de mayo de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas artesanas de la Comunidad de Madrid, hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive, salvo que la notificación de la orden de concesión tenga lugar después de la citada fecha, en cuyo caso la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la orden de concesión. En todo caso, la ejecución de las acciones subvencionables deberá haberse realizado a 14 de septiembre de 2023 inclusive, conforme a lo establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras. El pago material de las acciones subvencionables deberá estar realizado con fecha tope a 30 de septiembre de 2023.

De conformidad con el artículo 8.f) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el beneficiario deberá acreditar, en su caso, con carácter previo al cobro de la subvención, haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

La citada documentación se deberá presentar a través del registro electrónico de la Comunidad de Madrid, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que el beneficiario no justificase el importe total de la actividad conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, la subvención definitiva se recalculará siendo el 50% de la inversión realmente justificada, impuestos excluidos, con el límite máximo de



2.000 euros por beneficiario y los correspondientes sublímites, establecidos en las bases reguladoras.

Con carácter previo al pago, el beneficiario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo y, si así fuera, deberán estar debidamente garantizadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos del Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso éstos deberán aportar los certificados. No obstante, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano instructor lo pondrá en conocimiento del beneficiario, para que si lo estima oportuno pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el órgano instructor aportará al expediente el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

Asimismo, estará supeditado al control material de las subvenciones, al que se procederá de acuerdo con lo previsto en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y también al mantenimiento de los requisitos de beneficiario establecidos en los artículos 4 y 5 de las bases reguladoras y que dieron lugar a la concesión de la subvención.

Duodécimo. - *Recursos*

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la



Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la Resolución expresa, o en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Décimo tercero. - *Tratamiento de datos de carácter personal*

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Toda la información relativa al tratamiento de dichos datos puede ser consultada en el anejo al formulario de solicitud que como Anexo I se acompaña.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en funciones
P.D. Orden de 3 de diciembre de 2021(BOCM de 21 de diciembre)
La Directora General de Comercio y Consumo

Firmado digitalmente: Marta Nievo Novo
Fecha:2023.06.21 10:01